

Sr. D.  
ANTONIO MARTÍNEZ ESCRIBANO  
ASOCIACION ECOLOGISTA DEL JARAMA EL SOTO  
APDO. CORREOS 62  
28891 VELILLA DE SAN ANTONIO  
MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO  
SALIDA  
03/02/2015 - 15007513

Estimado Sr.:

En relación con la queja arriba indicada, se le comunica que se ha recibido la información de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1. En primer lugar, pone de manifiesto que en las órdenes de establecimiento de vedas y de la actividad piscícola se regulan anualmente los aspectos relacionados con la "liberación, repoblación o suelta" de ejemplares de peces, en donde se sigue lo dispuesto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

En concreto, señala que las sueltas de peces se realizan preferentemente en masas de agua embalsada que, en general, son ambientes bastante antropizados, donde existen datos de presencia histórica de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y no existe competencia con la trucha común (*Salmo trutta fario*) en cumplimiento de lo establecido en la Ley 42/2007, para no afectar a la fauna autóctona.

Prosigue indicando que, con lo anterior, pretende cumplir un doble objetivo: 1) satisfacer la demanda de ejercitar la práctica de la pesca agrupando la presión pesquera, en especial en la modalidad extractiva, en determinados acotados en donde se ha venido realizando desde hace muchos años; 2) aumentar las garantías de conservación de las áreas de mayor calidad o riqueza en biodiversidad, preservando así los tramos de cabecera de los ríos. Ejemplo de ello es el acotado de Pinilla del Valle donde el alto número de jornadas de pesca sobre ejemplares de trucha arco-iris (hasta más de 10.400 jornadas en el año 2011) aminoran la presión de pesca sobre los tramos de la cabecera del Río Lozoya (Rascafría o Angostura).

2. En segundo lugar, expone que la Comunidad de Madrid no ha realizado ninguna actuación de fomento de las especies alóctonas desde la entrada en vigor de la Ley 42/2007. Pone, como ejemplo, el contenido del artículo 25 de la Orden 246/2011, de 24 de febrero, sobre establecimiento de Vedas y Regulación Especial de la Actividad Piscícola en Los Ríos, Arroyos y Embalses de la Comunidad de Madrid para el año 2011. En concreto, cita:


- La introducción de especies autóctonas o la repoblación con ejemplares de las especies ictícolas incluidas en el anexo I en tramos donde ya existiera dicha especie, a excepción de las relacionadas en el apartado 3 de este artículo, sólo podrá realizarse con autorización expresa de la Consejería de

Nº Expediente: 12106907

Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por razones de investigación, educación o repoblación ligada a la gestión.

- Con el fin de controlar su distribución y aminorar el riesgo de fomento de las especies consideradas exóticas invasoras potencialmente nocivas (que pueden constituir una amenaza grave o sean susceptibles de alterar los equilibrios ecológicos) queda prohibida la introducción al medio natural de cualquier ejemplar con independencia del lugar en el que fuera extraído, sin establecerse ningún cupo máximo diario ni dimensión mínima alguna. En ese sentido, no podrá ser devuelto al agua, debiendo ser sacrificado de forma inmediata con el fin de controlar su progresión e introducción en otras aguas de la Comunidad de Madrid cualquier ejemplar capturado de las especies: iucio (*Esox lucius*), pez gato (*Ictalurus melas-Ameiurus melas*), percasol (*Lepomis gibbosus*), lucioperca (*Stizostedion lucioperca*), alburno (*Alburnus alburnus*), black-bass (*Micropterus salmoides*) y salvelino (*Salvelius fontinalis*).

La Administración dice que la gestión de la problemática sobre las especies alóctonas se ha venido desarrollando desde el objetivo descrito en la Directiva 92/43/CEE (relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres), que establece que cualquier introducción intencionada de una especie alóctona debe ser regulada de un modo que no perjudique a la fauna y flora silvestre autóctona, ni a sus hábitat en su zona de distribución natural (y si fuera necesario prohibiendo su introducción).



Indica que, tras la publicación del Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras, la Orden 630/2012 de 1 de marzo, sobre establecimiento de vedas y regulación de la actividad piscícola en la Comunidad de Madrid para el año 2012 se adaptó a lo allí regulado sobre especies alóctonas. Después, los Autos de la Sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, nº 183/2012 y 184/2012 de 28 de marzo de 2012 acordaron la suspensión cautelar del RD 1628/2011 respecto a la inclusión de las especies salvelino y black-bass en el Catálogo y de las especies trucha arco iris y hucho en el Listado. Por eso, los Servicios Jurídicos de la Consejería entendieron que a las sueltas de trucha arco-iris le era aplicable el régimen de protección contemplado en la Ley 42/2007 y los criterios técnicos allí dispuestos (no susceptibles de competir con especies autóctonas, ni alterar su pureza genética o provocar desequilibrios ecológicos).


Por lo anterior, la Dirección General de Medio Ambiente decidió dictar normas complementarias a la Orden 630/2012, sobre la conveniencia y la legalidad de la gestión los cotos de pesca intensivos de los Embalses de Jarosa (Guadarrama), Navalmedio (Cercedilla) y Navacerrada. Es decir, procedió a exigir el cumplimiento de unos requisitos antes de aportar nuevos ejemplares de trucha arco-iris: 1) recintos de aguas embalsadas antropizados por actividades humanas; 2) presencia histórica de la especie; 3) no competencia con la trucha común y 4) sin posibilidad de fuga aguas abajo.

3. Señala que tras la publicación del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (que sustituye al citado RD 1628/2011), la disposición transitoria tercera permite, previa autorización administrativa, las sueltas con especies alóctonas no catalogadas, objeto de aprovechamiento piscícola o cinegético y no afectadas por la prohibición del artículo 52.2 de la Ley 42/2007, exclusivamente en los cotos en los que se hayan autorizado

antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007. Sin embargo, lo anterior exige que: 1) las comunidades autonómicas hagan públicas la relación de cotos y 2) las sueltas de trucha arco iris se realicen con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidas a tratamiento de esterilidad.

El 9 de septiembre 2013, el Director General del Medio Ambiente dictó una Resolución con la relación de acotados de pesca de la Comunidad de Madrid afectados por la citada disposición transitoria tercera, tras ser consultadas las repoblaciones históricas de especies alóctonas en los archivos del Área de Conservación de Flora y Fauna.

4. En suma, la Consejería concluye que:

- 
- La gestión de la actividad piscícola en el territorio de la Comunidad de Madrid se realiza desde la compatibilización de los objetivos propuestos en el Programa de Manejo de Fauna Silvestre que recoge el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid, esto es: la conservación de la riqueza faunística y garantizar la protección de las especies amenazadas junto con la respuesta a la alta demanda de pesca y asegurando la explotación racional de los recursos piscícolas.
  - La liberación, repoblación o suelta de ejemplares de peces en la Comunidad de Madrid se adapta a lo regulado con carácter nacional sobre su introducción.
  - Las decisiones de elección de los tramos de sueltas y modelos de gestión de cada acotado se presentan en un informe oral en cada una de las sesiones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente dedicadas a la pesca, teniendo en cuenta la pesca demandada y los datos de los inventarios de población del Área de Conservación de Flora y Fauna.
  - No se han realizado sueltas de ejemplares en tramos donde existieran poblaciones de trucha común autóctona para evitar contaminación genética. Por ejemplo, los refuerzos se han hecho fuera de los límites del antiguo Parque Natural de Peñalara y ha sido exigido que los ejemplares objeto de la repoblación mantengan estándares de calidad, que eviten alteraciones genéticas en la zona de la suelta. Por eso, desde hace ya varios años no se repuebla por encima de la mitad del tramo del acotado de Alameda del Valle, con el fin de alejar del antiguo Parque Natural cualquier remota afección. De igual modo, en los años 2013 y 2014 se ha establecido la modalidad de “captura y suelta” en los 3,5 de los 4 acotados trucheros con permisos “de sorteo” de cotos trucheros (Angostura, Rascafría, Horcajo y mitad superior de Alameda del Valle).
  - Durante el ejercicio 2013 y lo que va del 2014, la Consejería de Medio Ambiente no ha realizado ninguna repoblación piscícola (de ninguna especie ni alóctona ni autóctona) en ningún tramo fluvial ni embalsado de la Comunidad de Madrid.
  - La supresión de la oferta ordenada de la pesca provocaría la retirada de la vigilancia de los propios acotados consorciados, el aumento descontrolado y masivo del aprovechamiento piscícola de la fauna actualmente presente, así como un deterioro de las márgenes por abandono de residuos u otras tareas de mantenimiento y limpieza.
  - Una oferta de escenarios de pesca para el desarrollo de esta actividad en tramos medios de los ríos, conlleva el efecto positivo de la minoración de presión en

Nº Expediente: 12106907

otros tramos fluviales más sensibles y susceptibles de conservación que se verían sobrepresionados de forma furtiva.

Hasta aquí lo expuesto por la Consejería. Estudiado su contenido, esta Institución considera preciso:

1º Que usted formule las alegaciones que estime en defensa de sus derechos e intereses en el plazo de un mes y,

2º Solicitar a la Administración autonómica información adicional sobre las cuestiones siguientes:

- a. La posibilidad de declarar la especie salmo trutta fario como protegida en la Comunidad de Madrid, incorporarla al Catálogo regional o crear un Plan de recuperación de esta especie autóctona.
- b. La viabilidad de establecer cotos de pesca en escenarios cerrados (lagunas o lagos) para evitar daños o riesgos a los ecosistemas fluviales.
- c. Los datos obtenidos tras las medidas adoptadas para un mayor control de las especies alóctonas o invasoras en los ríos de la Comunidad de Madrid en comparación con años anteriores.
- d. Una copia del acta levantada durante la última sesión celebrada por la Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente, donde se presentó un informe oral con las decisiones de elección de los tramos de sueltas y modelos de gestión de cada acotado.

Se queda a la espera de sus alegaciones y de la respuesta de la Consejería, tan pronto se reciba se le dará cuenta de su contenido, así como de las actuaciones que procedan.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Adjunto Primero del Defensor del Pueblo